

Boletín Oficial



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de papel de estraza, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. Rómulo Torrents, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido expediente de asimilación de la industria de fabricación de papel de estraza por el procedimiento «Picardo», á instancia de don Rómulo Torrents y otros fabricantes de Barcelona, por no figurar tarifa da, la Delegación de Hacienda de la

referida provincia, previos los trámites reglamentarios, propuso se asignara á la industria de referencia la cuota de 105 pesetas por máquina.

Remitido el asunto á informe de la Dirección general de Contribuciones, este Centro, estimando que no es conveniente la multiplicación de epígrafes, que debe evitarse siempre cuando se trata de industrias que no difieren esencialmente, y que la de que se trata es similar á la del papel florete, no entrando la mano de obra con el mismo valor en la producción de los citados tipos de papel, propone á V. E., previo el informe de este Consejo, la adición de una nota al epígrafe 255 de la tarifa 3.ª de industrial, concebido en los siguientes términos:

«Cuando por los procedimientos, y en la forma expresada en este epígrafe, se obtenga exclusivamente papel de estraza, la cuota se reducirá á la mitad.»

Y en tal estado el expediente, ha sido consultado el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del mismo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que las razones aducidas por la Dirección general del ramo son fundadas y atendibles:

Considerando que la semejanza de fabricación hace ociosa la creación de un nuevo epígrafe, siendo equitativa la rebaja de cuota que se propone, atendidos los factores que entran en la producción del papel á que este expediente se refiere; y

Considerando que en el mismo se han observado los trámites y procedimientos prevenidos en el art. 119 del vigente Reglamento de la contribución industrial;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede la adición de una nota al epígrafe 255 de la tarifa 3.ª, en los términos ideados por la misma.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.—*Sánchez Bustillo.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de salvados, salvadillos y demás residuos de la mouturación de cereales, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de don Pablo Bosch, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que promovido expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de salvados, salvadillos y demás residuos de la mouturación de cereales, la Administración de Hacienda de Barcelona señaló á esta industria la cuota provisional de la clase 10.ª de la tarifa 1.ª, por analogía con

la industria al por mayor de paja cortada.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone incluir la industria de que trata en el núm. 6 de la clase 10.ª de la tarifa 1.ª

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que la Dirección general de Contribuciones, al formular su propuesta, conforme con la de la Administración de Hacienda de Barcelona, ha tenido en cuenta la gran analogía de la industria de venta al por mayor de salvados, salvadillos y demás productos de la mouturación de cereales con la venta al por mayor de paja cortada; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones ó adiciones que las nuevas necesidades aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, que el epígrafe 6.º, clase 10.ª, de la tarifa 1.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de paja cortada, salvados, salvadillos y demás residuos de la mouturación de cereales.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—*Sánchez Bustillo.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varias Cámaras de Comercio en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 284 al 286 de la tarifa 3.^a de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte (Huelva) solicitó en 28 de Junio de 1907 se declarase por V. E. que los industriales que figuran matriculados en el epígrafe 286 de la tarifa 3.^a de industrial «Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados», no deben tributar, como pudiera pretenderse por la Inspección de Hacienda, dada la oscura redacción de las tarifas, como fábricas de escabeche del número 283, ni como fabricantes de carnes y pescados del epígrafe 284 de la misma tarifa.

En apoyo de su pretensión, y de la posibilidad de que con la actual redacción de los epígrafes se les sigan perjuicios á los industriales porque se les quiera sujetar, aplicando el art. 22 del Reglamento, al pago de diversas cuotas, como dedicados al ejercicio de industrias distintas, ejercidas en el mismo local, se alega en la instancia de referencia: que los industriales que se ocupan en la fabricación de conservas de pescado emplean, al efecto, los diferentes procedimientos hasta hoy conocidos, ó sea envasándolos con aceite ó vinagre en latas herméticamente cerradas, saturadas de salmuera y estirados en cascos de madera ó simplemente con sal en grano, según las clases y condiciones del pescado; que todas esas operaciones constituyen, á su juicio, una sola industria, la de conservas de pescados; que así se reconoció por Real orden de 14 de Enero de 1901; que el pescado conservado en aceite ó vinagre, envasado en latas, es un escabeche de pescado, y preparado en salmuera ó sal, constituye la salazón; que cada uno de esos dos procedimientos forman industria separada, tarifada en dicha tarifa, epígrafes 283 y 284, respectivamente, y cuotas más reducidas que las que se fijan á la fábrica de conservas, sin distinción del procedimiento que emplean; y que el artículo 22 del Reglamento no debe hacerse extensivo á ésta, obligando á los industriales matriculados como fabricantes de conservas al pago de las cuotas de salazón y escabeche, como pudiera ocurrir se intente por la investigación de Hacienda, que pudiera fundarse en que la preparación de pescados con sal ó escabeche es una conserva, y obliguen á los fabricantes de escabeche ó salazón á pa-

gar la cuota de fabricantes de conservas, por lo cual, y atendidas las facultades que al Gobierno competen, solicitan de V. E. la modificación de los epígrafes referidos, en la siguiente forma:

283 (a). Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados, preparándolos para su conservación en aceite ó vinagre exclusivamente, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, pagará cada uno, situado en las costas del Océano, 282; en las del Mediterráneo, 156.

284 (a). Establecimientos ó fabricación de salazón de carnes y pescados de todas clases que preparen éstos exclusivamente para conservados en sal ó salmuera, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, se pagará por cada uno 258.

286 (a). Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados que preparen éstas en escabeches con aceite ó vinagre, sal ó salmuera, se pagará por cada una, como cuota irreducible, 400, ó bien dejar subsistente la actual redacción de este epígrafe, adicionando la siguiente nota: «Los industriales que contribuyan por este epígrafe podrán conservar las carnes y pescados, preparándolos para su conservación envasados con aceite ó vinagre, sal ó salmuera, sin que les sea exigible el pago de las cuotas que se fijan en los epígrafes 283 y 284».

La pretensión de la Cámara de Comercio de Ayamonte ha sido apoyada, y á ella se han adherido la de Jaén, Morón de la Frontera y otras.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en su nota de 19 de Septiembre de 1907, propuso que se accediera á lo solicitado, por estimar incompatible las netas de los epígrafes 284 y 285 con el epígrafe 286, incompatibilidad que desaparecería favoreciendo la claridad de redacción y el desarrollo de las industrias, suprimiendo el segundo inciso de la nota del 284, que dice: «y cuando á la vez ejerzan las industrias comprendidas en los epígrafes 283 y 284 de esta tarifa, satisfarán las cuotas asignadas á cada una, con sujeción á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento», y sustituyendo la nota del epígrafe 285 por otra que diga que cuando los industriales en él comprendidos salen y vendan los residuos y grasas de su fabricación estarán incluidos en el epígrafe 286, poniendo á éste una nota que exprese que conforme á él tributarán los que ejerzan más de una industria de las clasificadas en los epígrafes que le preceden. Pedidos algunos datos para ampliar y completar el expediente á diversas Administraciones de Hacienda sobre los industriales matriculados en los epígrafes de referencia, y unidas las certificaciones respectivas sobre ese extremo, el Negociado, visto que en las provincias en que existen fábricas de escabeche, salado y conservas de carnes y pescados, los industriales matriculados en el epígrafe 286 (conservas) no figuran en el 283, fabri-

cantes de escabeche, ni en el 284, como fábrica de salazón, reproduce su nota del 19 de Septiembre de 1907, con la cual se han conformado la Sección correspondiente de la Dirección de Contribuciones y dicho Centro.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que las industrias de fabricación de escabeches y salazones tarifados en los epígrafes 283 y 284 constituyen por sí cada una industria distinta y de menor importancia que la que se comprende en el epígrafe 286, que es más general y amplia, pues abarca la preparación de carnes y pescados para su conservación, cualquiera que sea el procedimiento que para ello se emplee:

Considerando que esa diferencia tan notable entre las tres industrias debe mantenerse, y nada se opone á su subsistencia, pudiendo todos coexistir, favoreciendo así el desarrollo de la industrial nacional, que, tanto en la grande como en la pequeña industria, debe hallar apoyo por parte del Gobierno, sin que se perjudiquen los intereses del Tesoro:

Considerando que para obtener y conseguir ambos fines, lo importante es la claridad en la expresión de los conceptos de los epígrafes y equidad de las cuotas, con objeto de que, no existiendo posibilidad de confusión, no se ejerzan industrias diferentes al amparo de un sólo epígrafe, ni se den de abonar las cuotas debidas, tributando todas en la debida proporción de su importancia y beneficios que proporcionen:

Considerando que la actual forma de redacción aparece oscura, da motivo á dudas y es ocasionada á perjuicios:

Considerando que la diferenciación de las tarifadas en los epígrafes 283 y 284 está en el procedimiento empleado para la conservación, exclusivo y característicos de cada una, y cuando por la índole especial de la industria general de conservación de carnes y pescados se emplean ambos, el tributo es mayor y el concepto más amplio, constituyendo una industria distinta de cada una de las especificadas en dichos epígrafes, aunque similar á ellas, por lo que no puede entenderse que se ejercen separadamente ambas en un mismo local, ni cabe aplicar el artículo 22 del Reglamento; pues de estimarse así, la industria del epígrafe 286 desaparecería, y deberían satisfacer los fabricantes que empleasen ambos procedimientos las dos cuotas de los números 283 y 284, con evidente perjuicio para su desarrollo, que, imposibilitándolo, se infería también al Tesoro:

Considerando que para evitar la incompatibilidad que resulta entre el segundo inciso de la nota del epígrafe 284 y el 286, y la estricta aplicación del art. 22 del Reglamento, ó se ha de suprimir el epígrafe últimamente citado ó se han de modificar todos, aclarándolos atendida la especialidad de la industria de que se trata y forma de ejercerla:

Considerando que la aplicación del artículo 22, y supresión consiguiente del citado epígrafe, gravaría con exceso la industria, retraería de su ejercicio y redundaría en perjuicio del Tesoro, por lo cual debe procederse á la modificación solicitada, manteniendo la coexistencia de las tres industrias de salazón, escabeche y la general de conservas alimenticias de carne y pescado, autorizando en ésta el empleo simultáneo de los dos procedimientos, por ser suficiente la diferencia de cuotas, según su importancia de cada una y sus beneficios:

Considerando que la modificación de epígrafes propuesta por el Centro directivo establece la claridad debida, y permite la distinción entre las tres industrias de que se trata;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede armonizar y aclarar los epígrafes 284, 285 y 286 en la forma que en la misma propone, mediante la cual quedan atendidas las pretensiones formuladas por la Cámara de Comercio de Ayamonte en su instancia de 28 de Junio de 1907, apoyadas por otras muchas entidades de la misma clase.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, que los citados epígrafes queden redactados en la siguiente forma:

«284 (a). Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada una, como cuota irreducible, 258 pesetas.»

Nota. Los que remesan pescado fresco, preparándolo con sal ó hielo para conservarlo en buenas condiciones para la venta, ejercen la industria comprendida en el epígrafe 9.^o de la clase 5.^a, tarifa 1.^a.

«285 (a). Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen, pagarán por cuota irreducible 340 pesetas.»

Nota. Cuando los industriales de este epígrafe salen y vendan los residuos y grasas de su fabricación, estarán incluidos en el epígrafe 286.

Epígrafe 286 (a). Fábrica de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible, 400 pesetas.»

Nota. Tributarán por este epígrafe los que ejerzan más de una de las industrias clasificadas en los tres epígrafes anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.—*Sánchez Bustillo.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y rentas.

(«Gaceta», del día 21 de Mayo.)

Don Ca
consti
Hag
se á l
se ex
dactad
Electra
pedient
dumbre
ca conc
te term
do de D
y hallá
foraster
apodera
ta pobla
les requ
pone el a
propiaci
1879, pa
días los
si transe
se consi
ción que
Ayuntam
D. Pab
D.^a Iné
D.^a Em
os herede
pos.
D. Anto
D. Manu
D. Edua
D. Fran
Hereder
ez.
D. José
D. Rafael
D. Juan
D. Juan
D. José M
D.^a Juan
D. José P
D. José C
D. José V
D. Franci
Herederos
no.
D.^a Dolor
D. Anton
deros de
ro.
D.^a Matild
Cabra 21 d
ondo.—P
Joaquín
tracto de l
ste Ayunt
Enero úl
Sesión extr
residencia
los Redond
concurrieron
e Domingu
de Izunza,
cuernos:
ormóse la
Ayuntamien
de vecinos

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1584

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo entregarse a los individuos que a continuación se expresan las hojas de aprecio redactadas por el perito de la Sociedad Electra Industrial Española en el expediente de indemnización por servidumbre de paso de corriente eléctrica concedida a dicha Sociedad en este término municipal para alumbrado de Doña Mencía, Luque y Baena, y hallándose ausentes unos y siendo forasteros los otros, sin que tengan apoderados ni administradores en esta población que puedan recibirlas, se les requiere, con arreglo a lo que dispone el art. 39 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, para que en el plazo de diez días los designen; advertidos de que si transcurrido este no lo verifican, se considerará válida toda notificación que se haga al Síndico de este Ayuntamiento.

Forasteros.

D. Pablo Luque Serrano.
D. Inés Montes Poyato.
D. Emilia Alamango Brady, hoy herederos de D. José María Cameros.
D. Antonio José Vargas Saavedra.
D. Manuel Güeto Roldán.
D. Eduardo Jiménez Cubero.
D. Francisco López Priego.
Herederos de D. Fernando Jiménez.
D. José Morales Fernández.
D. Rafael Jiménez Jiménez.
D. Juan José Priego Cubero.
D. Juan Tomás Cubero Amo.
D. José Moreno Aceituno.
D. Juana Barba Moreno.
D. José Priego Moreno.
D. José Guijarro Ortiz.
D. José Vergara Moreno.
D. Francisco Moreno Priego.
Herederos de D. María Vargas Moreno.

Ausentes.

D. Dolores Pérez y Pérez.
D. Antonio Pozo Ramírez, hoy herederos de D. Atanasio García Cuero.
D. Matilde Pérez Guerrero.
Cabra 21 de Mayo de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría Joaquín Mora, Secretario.

C A B R A

Núm. 1854

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.
Concurrieron los señores Pérez, Arjona, Domínguez, Moreno, Vergillos, Torre Izunza, Lama, Valle y Muriel.

Acuerdos:
Se formó la lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruple de vecinos mayores contribuyen-

tes con derecho a elegir compromisarios para Senadores, disponiéndose su exposición al público por el tiempo que marca el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Lama, Vergillos, Valle y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobaron las actas de la sesión ordinaria última y la de la extraordinaria del día 1.º del corriente.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se facultó al señor Alcalde para que mande insertar en uno cuando menos de los periódicos locales cuanto tenga relación con la vida económica del Municipio, y muy singularmente cuanto concierna a la recaudación e inversión de fondos, pagándose los gastos que esto ocasione con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta, y la Corporación quedó enterada, de las disposiciones que contiene la ley de Presupuestos del Estado para el corriente año, publicada en la *Gaceta* del día 1.º de este mes.

Se informó favorablemente una instancia que el Concejal don Ramón Arjona eleva al señor Vicepresidente de la Comisión provincial excusándose, por motivos de salud, de seguir desempeñando el citado cargo.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó la Corporación enterada de una circular del señor Delegado de Hacienda de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 6, por la que se requiere a los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de consumos del pasado año, para que en término de un mes hagan efectivas las sumas que adeudan y subsanen las faltas en que hayan incurrido, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Se acordó dividir en siete secciones las listas de contribuyentes vecinos de este término que han de servir de base para el sorteo de vocales asociados, y encargar de su confección a

la comisión de Estadística y Amillaramiento.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 16 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobaron los expedientes de arriendo de los arbitrios del mercado y vía pública y de pesas y medidas, acordándose recaudarlos por administración, y que el personal de consumos se encargue de su cobranza.

Se aprobó la rectificación hecha al padrón de vecinos durante el mes de Diciembre último.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de la resolución favorable recaída en la alzada que interpuso contra el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Junio último declarándolo personalmente responsable del segundo trimestre de contingente provincial.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 23 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se declaró ultimada la lista de electores de compromisarios para Senadores, por no haberse presentado reclamaciones durante su exposición al público.

Se aprobaron las listas de contribuyentes, divididas en secciones, para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, determinándose el número de vocales que corresponden a cada sección.

Se concedió un mes de licencia al escribiente de la Secretaría don José Ruiz Moreno.

Se presentaron y fueron aprobados por unanimidad los extractos de sesiones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Se acordó abonar en concepto de mermas a los fabricantes de aguardientes el 4 por 100 anual de las primeras materias que utilicen en la elaboración.

Se acordó proveer la plaza de escribiente de la Contaduría que figura en el presupuesto de este año, nombrándose para que la desempeñe a don Eugenio López Ramírez.

PÓSITO

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber tenido efecto la anunciada para el día 2 por falta de número de señores Concejales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución dictada con fecha 24 del mes pasado por la Delegación Regia de Pósitos, mandando suspender y dejando sin efecto los nombramientos de agentes ejecutivos hechos por las Secciones provinciales y por los Ayuntamientos, por haber contratado el servicio de recaudación ejecutiva de todos los Pósitos de España con don Gregorio Manuel Ortiz y García.

Se presentaron las cuentas de ordenación y de caudales respectivas al año de 1907, acordándose pasasen a informe de la comisión de Hacienda y que se expusieran al público por término de quince días.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Moreno, Torre Izunza, Domínguez, Valle, Muriel (don José), Mesa, Arjona, Pérez, Lama y Vergillos.

Acuerdos:

El señor Presidente dió cuenta de haberse presentado a girar una visita extraordinaria al Pósito de esta ciudad don Eduardo Cuellar y Ruano, a quien la Delegación Regia había nombrado al efecto, acordando la Corporación se faciliten al señor Subdelegado cuantos libros y antecedentes considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos y Valle.

Acuerdos:

Se aprobaron las actas de la sesión anterior y de la extraordinaria del día 14.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 23 por falta de número de señores Concejales.

Previo informe de la comisión de Hacienda se aprobaron las cuentas de ordenación y de caudales del pasado año de 1907, disponiendo fuesen remitidas a la Sección de Pósitos de la provincia, a los efectos de instrucción.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente.

Cabra 27 de Abril de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1613

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Esta sesión tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en formar la lista de los cuarenta mayores contribuyentes que con los señores Concejales tienen derecho á designar compromisario para la elección de Senadores, disponiendo que dicha lista sea expuesta al público y se remita un ejemplar de la misma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 2

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación al padrón de cédulas personales formado para el año de 1908, y se dispuso que con su copia y lista cobratoria fuese remitido á la Administración de Hacienda, para su aprobación.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Esta sesión tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual, incluyendo en el mismo todos los varones que sin llegar á 22 años hayan cumplido ó cumplan 21 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año actual, y se dispuso sacar las copias necesarias para fijarlas al público por término de diez días.

Sesión del día 16

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 19

Esta sesión tuvo por objeto admitir la renuncia que hace don Federico Merino Ruiz del cargo de Alcalde presidente de este Ayuntamiento, como asimismo las presentadas por el primero y segundo Tenientes Alcalde don Eladio Cuevas Segura y don José Cuevas Luque, pasándose seguidamente á cubrir los cargos vacantes en la forma que dispone el art. 53 de la ley Municipal, resultando elegidos y proclamados para Alcalde presidente don Fernando Ortega Caballero, para primer Teniente Alcalde don Francisco Ramírez Priego y para segundo Teniente don Teodomiro Urbano Ortega, siendo todos y cada uno posesionados en sus respectivos puestos.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Declarar ultimadas y definitivas las listas para designar compromisa-

rios para la elección de Senadores, con los mismos individuos que aparecen comprendidos en las publicadas con fecha 1.º de Enero, disponiendo que así se haga público por el señor Alcalde y se remita un ejemplar al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fueron admitidas las dimisiones que de los cargos de Depositario, Recaudador y Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento presentan don José María Pérez Tapia y don José Oteros Martínez, respectivamente, nombrándose para sustituir el primero don Federico Ortega Caballero y á don Baldomero Priego Luna para ocupar el cargo del segundo.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo, la cual se llevó á efecto con todas las formalidades de la ley.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dividir en tres secciones este distrito municipal para designar por sorteo los individuos que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año de 1908.

Nueva Carteya 15 de Mayo de 1908.—El Secretario, Francisco Cubero.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Nueva Carteya 21 de Mayo de 1908.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Ortega.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1609

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) se citan, llaman y emplazan á los procesados Rafael Jurado Luque (a) Trapillo y José María Agatón Expósito, conocido por Pepillo Guisado, y cuyas señas al final se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que les sea notificado el auto de procesamiento dictado contra los mismos, se les reciba inquisitiva y sean constituidos en prisión provisional; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de los mismos y conducción á

la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra los dichos y otro por hurto de veinte y siete cabras de la propiedad de la vecina de esta doña Rosario Ramos Barea, ocurrido la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Abril último, en la Sierrezuela de la Zamora, término municipal de Carcabuey, correspondiente á este partido judicial.

Dada en Priego de Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil novecientos ocho.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Agullera.

Señas de los procesados.

El Trapillo, como de cincuenta años, estatura baja, color moreno, delgado, pelo canoso, y viste blusa azul con rayas blancas y sombrero blanco con gasa negra.

El Pepillo, como de veinte y cinco años, más bien alto, delgado, afeitado; viste blusa negra, pantalón de pana y sombrero blanco con gasa negra; ambos de esta naturaleza y vejez.

BERJA

Núm. 1610

Don Eduardo Ibáñez Domenech, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Clara Fernández Vargas, de cuarenta y dos años, viuda, gitana, de ocupaciones propias, vecina de Almería y natural de Córdoba, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Almería y Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal por hurto de ropas y metálico á Eulogio Vázquez Manrubia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida se conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Berja veinte y dos de Mayo de mil novecientos ocho.—Eduardo Ibáñez.—El actuario, Agustín Abrur.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo de la Instrucción de 26 de Abril 1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Calle de Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba